

OTROSI AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALQUILER DE VANES PARA PRODUCCIÓN

Entre los suscritos **JAIME ANDRÉS CADAVID SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.471.203 quien en su calidad de Representante Legal de **TELESET S.A.S**, sociedad constituida mediante escritura pública número 243 del 30 de enero de 1995 de la notaría Treinta y Dos del círculo de Santa Fe de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad de Bogotá D.C., que en adelante se denominará la **PRODUCTORA**, de una parte y, de la otra, **JENISLISBED PACHÓN SOTO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.715.223 quien actúa en nombre y representación de **TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S (TEA)** sociedad legalmente constituida conforme las leyes colombianas, identificada con Nit 900.444.852-9, que en este documento se llamará el **CONTRATISTA**, han decidido suscribir el presente otrosí al contrato celebrado el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

1. LA PRODUCTORA y el CONTRATISTA celebraron el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) un contrato de servicio de transporte de pasajeros para la producción de la obra audiovisual "DOC2", o como lo denomine posteriormente la PRODUCTORA, (en adelante el "Programa" o la "Obra").
2. Que las partes acordaron que por el servicio contratado por la PRODUCTORA, ésta le pagará al CONTRATISTA, la suma de \$ 850.000.000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L).
3. Que, el contrato tiene una duración a partir del primero (1) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) hasta el periodo de finalización de la obra audiovisual titulada "DOC2" (en adelante la obra audiovisual o el Programa), tiempo que se estima sea el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).
4. Que, teniendo en cuenta que la PRODUCTORA, se encuentra también produciendo la Obra Audiovisual "CARLOTA" o como la denomine posteriormente la PRODUCTORA y que esta última requiere servicios eventuales para llevar a cabo el buen desarrollo de la producción, se hace necesario adicionar al Contrato el proyecto audiovisual "CARLOTA" modificando la CONSIDERACIÓN 4 y el CONTRATISTA se encuentra de acuerdo.
4. Que en consecuencia, las partes acuerdan realizar la anterior modificación, en virtud del presente otrosí.

II. CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Las Partes acuerdan expresamente modificar la CONSIDERACIÓN 4, adicionando la Obra Audiovisual "CARLOTA" siendo la nueva consideración, como sigue:

"En virtud del contrato mencionado en la Consideración 2, la PRODUCTORA debe producir en Colombia a favor del Productor Extranjero, las obras audiovisuales tentativamente tituladas "DOC2" y "CARLOTA" (la "Obra Audiovisual" o el "Programa")."

CLÁUSULA SEGUNDA: El CONTRATISTA se obliga a diferenciar los servicios que realice para cada proyecto, diligenciando estos dentro del MÓDULO DE TRANSPORTES previamente designado por LA PRODUCTORA. Así mismo, el proceso de facturación deberá estar renombrado con el proyecto que haya realizado las solicitudes respectivas.

CLÁUSULA TERCERA: El presente documento hace parte integral del Contrato suscrito entre las Partes y complementa el Contrato con las nuevas obligaciones establecidas en este Contrato. Las garantías, compromisos y estipulaciones del Contrato que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente Otrosí, se mantendrán vigentes sin modificación alguna.

En constancia de lo expuesto y como garantía de lo estipulado, se firma este instrumento en la ciudad de Bogotá D.C, el día cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

LA PRODUCTORA,

JAIME ANDRÉS CADAVID SEPÚLVEDA
C.C. No.80.471.203
Representante Legal TELESET SAS

EL CONTRATISTA,


JENISLISBED PACHÓN SOTO
C.C. No. 65.715.223
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S (TEA)